



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">MARIA ADIELA GRISALES AGUIRRE
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR "COHOBIENESTAR)INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000155-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, debió afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de las demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR "COHOBIENESTAR" y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", corresponde a la persona jurídica a notificar, en informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior en virtud a que, revisados los anexos allegados con la demanda, en especial el certificado de existencia y representación de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR "COHOBIENESTAR" y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", expedida por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, se evidencia como correo electrónico de dicha entidad contabilidad@cohobienestar.org y en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló cooperativa@cohobienestar.org, dirección a la que fue enviada la demanda y sus anexos y frente a la demandada ICBF no se allegó documento alguno que evidencie el correo electrónico de dicha demandada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 5º del CPTSS no se aportó al proceso, como anexo obligatorio, la prueba de la reclamación administrativa frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", que de acuerdo con su naturaleza jurídica fue creado mediante el Artículo 50 de la Ley 75 de 1968 como un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, el cual fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, lo cual se hace necesario conforme el artículo 6º del CPTSS.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del

juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió MARIA ADIELA GRISALES AGUIRRE en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR" y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.185.342, portador de la Tarjeta Profesional No.332.005 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia abogadop.mantilla@.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f26768d2a5f32c7950c2513944f846feb47bb4b34efd535529bd4a05d06a8c**

Documento generado en 16/08/2022 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>